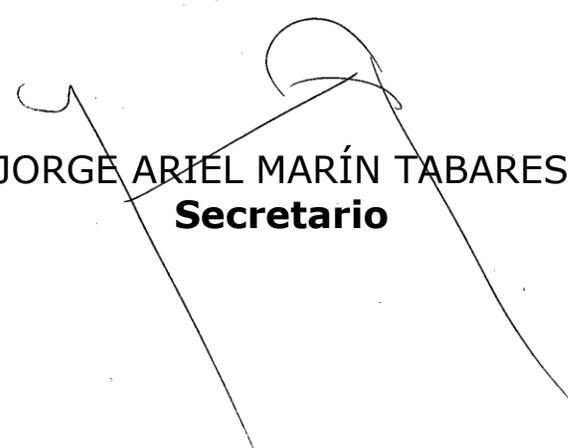


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 05 de octubre de 2021, la apoderada de la parte actora allegó el Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda- Fincomercio, igualmente allegó nuevamente memorial solicitando al Despacho se pronuncie con respecto a la petición elevada con anterioridad enfrente de la renuncia al poder.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0835
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2014-00166-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, se dispone:

No acceder a la solicitud de renuncia del poder que realiza la Representante Legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco, como quiera que no se constató en debida forma su representación, teniendo en cuenta que mediante proveídos del **23 de abril, 29 de junio, 10 de agosto y 14 de septiembre de 2021**, se requirió para que allegara el Certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad antes mencionada, empero se envió un certificado de una entidad completamente diferente a la solicitada, esto es, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda- Fincomercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0172 del 07 de octubre de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6p.m.

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se anexa al expediente memorial suscrito por la señora DORIS TRIANA GUTIERREZ, opositora en la diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo radicado 2018-00469.

Se informa a la señora Juez que, mediante proveído del 10 de julio de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 22 cuaderno 1).

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL.	SUSTANCIACIÓN	Nro. 841
PROCESO		EJECUTIVO
DEMANDANTE		LEYDI JOHANA ALDANA REYES
DEMANDADOS		MARITZA BOHORQUEZ ROJAS DIOSELINA ROJAS DE BOHORQUEZ
INCIDENTANTE		DORIS TRIANA GUTIERREZ
RADICACIÓN		173804089-003-2018-00469-00

Verificadas las actuaciones las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la incidentante, se dispone:

Acceder a la solicitud realizada por la señora DORIS TRIANA GUTIERREZ; en consecuencia, se ordena el desglose de los recibos de energía y recibos de pago de administración del local E101-11, aportados.

Por otro lado ADVIERTASE a la solicitante que el desglose de la carta de compraventa, ya fue decretado mediante auto del 21 de enero de 2020 (fl. 157 Cdo. 3)

CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0843
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00511-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación de crédito, la misma **SE APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0172</u> del 07 de octubre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 05 de octubre de 2021, el Representante Legal de FRIOGAN allegó oficio fechado 05 de octubre de 2021, por medio del cual dio respuesta al requerimiento hecho por este juzgado mediante oficio N° 0431 del 28 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA –
CALDAS**

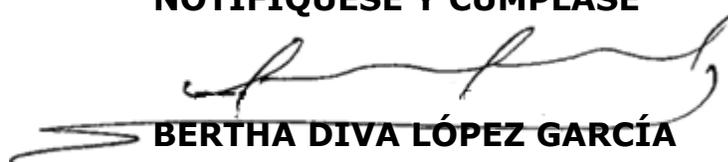
SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0434
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00356-00
DEMANDADANTE	RAMON ELKIN BUSTAMANTE
DEMANDADO	DANNY ANDRES SALCEDO CASTELLANOS

Revisadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la respuesta enviada por el representante legal de FRIOGAN, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio y el anexo allegado a este despacho a través del correo electrónico, el día 05 de octubre de 2021, por el Representante Legal de FRIOGAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 172 del 07 de octubre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

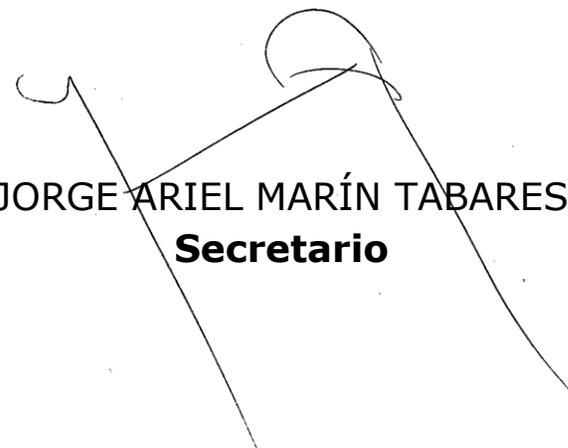
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 05 de octubre de 2021 el Auxiliar de la Justicia LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, allegó memorial en el que informa la entrega del inmueble que estaba a su cargo y presenta cuentas definitivas de su gestión.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2020.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 838
PROCESO	Ejecutivo para la Efectivización de la Garantía Real
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADAS	ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ
RADICACIÓN	173804089-003- 2020-00363 -00

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>172</u> del 07 de octubre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0837
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00094-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a lo librado en el mandamiento de pago, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0172</u> del 07 de octubre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 05 de octubre de 2021, la parte demandada allegó poder, para ser representada por una profesional del derecho.

Igualmente se informa que la abogada SANDRA PATRICIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 65.766.317, tiene vigente la T.P No 227.858 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

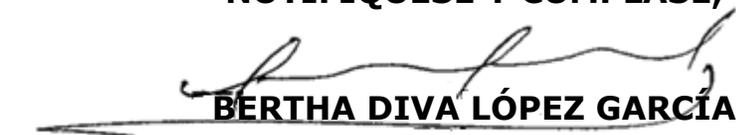
Auto Sustanciación	0842
Proceso	Ejecutivo
Radicación	173804089003-2021-00097-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte demandada, se dispone:

Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora **SANDRA PATRICIA BURITICA GONZÁLEZ**, abogada titulada, identificada con la C.C. 65.766.317 y Tarjeta Profesional No 227.858 del C.S.J, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido, quien asumirá el proceso en el estado en el que se encuentre.

De conformidad al inciso segundo del artículo 301 del C. G del P, se tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente, a partir del 05 de octubre de 2021, fecha en la cual se presentó el poder conferido a la profesional del derecho, envíese al correo electrónico de la apoderada antes mencionada, la demanda con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 172 del 07 de octubre de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6p.m.

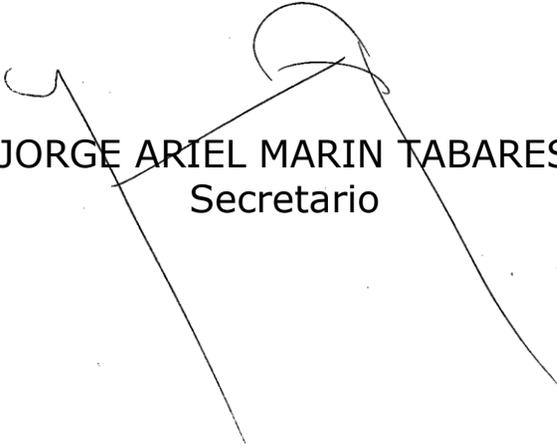
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que mediante oficio D.I.T.T 223-2021-3299, allegado al correo electrónico del Despacho el 1 de octubre de 2021, la Dirección de Transito y Transporte de la Dorada, dio respuesta al requerimiento hecho por el Despacho mediante el oficio civil 420/2021 del 16 de septiembre de 2021.

Por otra parte informo que, como medida cautelar dentro del presente proceso de decreto el embargo y secuestro de la motocicleta de placas UQD-48C; matriculada en la Dirección de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, denunciada como propiedad de la demandada MARICELA DEL PILAR PARGA LONDOÑO.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 6 de octubre de 2021.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto interlocutorio	675
Proceso	Ejecutivo
Radicado	17380-40-89-003-2021-00167-00

OBJETO

Procede el Despacho a decidir con respecto a la vigencia de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro -orden de retención- inscritos sobre el certificado de tradición de la motocicleta de placas UQD-48C; por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, velomotor de propiedad de la demandada MARICELA DEL PILAR PARGA LONDOÑO.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de agosto de 2021, el Despacho decretó medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de placas UQD-48C; matriculada en la Dirección de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, denunciada como propiedad de la demandada MARICELA DEL PILAR PARGA LONDOÑO, la cual fue comunicada a dicha entidad mediante 375/2021 de esa misma fecha.

A través de oficio del D.I.T.T-23-2021-2869 del 6 de septiembre de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Dorada, informó que registraba en el historial del vehículo de placas UQD48C, la medida cautelar de embargo y anexo el certificado de tradición de

dicho velomotor; al revisarse dicho documento se pudo constatar en el aparte del historia de limitaciones a la propiedad y/o pendiente judicial, que existe una anotación de embargo vigente, siendo la entidad alertante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, con fecha de 21/05/2018.

En razón a lo anterior mediante auto del 16 de septiembre de 2021, esta Célula Judicial dispuso requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, para que informara la razón por la cual se registró la medida cautelar comunicada mediante oficio No 375/2021 del 24 de agosto de 2021, teniendo en cuenta el embargo que se había registrado con antelación por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal el día 21/06/2018.

En respuesta dicho requerimiento mediante oficio D.I.T.T-223-2021-3262 del 28 de septiembre de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Dorada, Caldas, indicó que procedió a registrar en el historial del vehículo de placas UBD 48C la medida de secuestro.

Visto lo anterior mediante auto del 29 de septiembre de 2021, el Despacho requirió por segunda vez a dicha entidad, para que informara a este Despacho Judicial, la razón por la cual se registró la medida cautelar comunicada mediante oficio No 375 del 24 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que se encontraba registrado un embargo sobre el mismo vehículo de placas UQD48C decretado por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal el día 21/06/2018; además que explicara por qué razón se registró en el historial del vehículo orden de retención, si la misma no ha sido comunicada por este Despacho.

En respuesta a tal requerimiento mediante oficio D.I.T.T-223-2021-3299, del 29 de septiembre de 2021, la entidad requerida, indicó que es obligación de los organismos de tránsito, registrar la información del parque automotor dentro de su plataforma de información,

conforme lo establece la ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre-

Que dentro de la información sujeta a registro se encuentra las medidas cautelares ordenadas por las diferentes autoridades administrativas y judiciales; y no le es dable a los organismos de tránsito determinar que tipo de medidas cautelares puede ser objeto de registro, considerando procedente registrar varias medidas cautelares o limitación de propiedad sobre un automotor.

Por tanto, en razón a la orden de emitida por este Despacho, de registrar el embargo y secuestro del vehículo de placas UQD48C, procediendo inicialmente a registrar la orden de embargo y posteriormente la orden de secuestro, la cual se encuentra parametrizada dentro de la plataforma interna como "orden de retención"; para efectos en el registro del historial de vehículo, ya que las ordenes de aprehensión y secuestro sólo se ejecutan en razón comisión de autoridad judicial

Por último indicó que, si lo que se pretende es levantar la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas UQD48C, solicitó que así sea informado, para que se proceda a realizar la desanotación correspondiente en el registro del automotor.

CONSIDERACIONES

En razón a la respuesta dada por la Dirección de Transito y Transporte de la Dorada, Caldas, deberá indicar que la medida cautelar de embargo de la motocicleta de placas UQD48C, aún se encuentra vigente y continuara así la misma.

Ahora bien, con respecto al secuestro de dicho velomotor, pese a que así se indicó en el respectivo oficio, solo se decretó, empero no se ha comisionado para tal efecto a la autoridad competente, quien una vez comisionada para realizar la diligencia respectiva, ordenará la aprehensión de dicha motocicleta como lo establece el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso:

(...) PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien (...)

Consecuencialmente, se ordenará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Dorada, levantar "la orden de retención", sobre la motocicleta de placas UQD48C, hasta que sea solicitada por la autoridad comisionada para realizar la respectiva diligencia de secuestro, circunstancia que aún no ha sucedido.

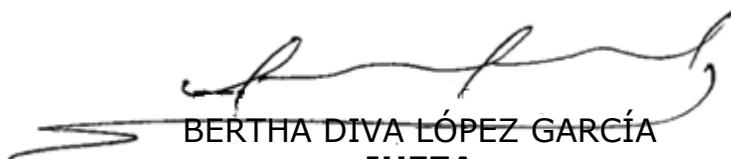
Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Dorada, Caldas, que el embargo que pesa sobre la motocicleta de placas UQD48C, de propiedad de la señora MARICELA DEL PILAR PARGA LONDOÑO, identificada con la C.C. 1.054.546.787, aún se encuentra vigente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO DECRETAR el levantamiento de la "orden de retención", inscrita sobre la motocicleta de placas UQD48C, hasta que sea solicitada por la autoridad comisionada para realizar la respectiva diligencia de secuestro, circunstancia que aún no ha sucedido. **Por la secretaria del Despacho líbrese el correspondiente oficio con destino a la dependencia mencionada**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0172</u> del 07 de octubre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandante allegó prueba del envío de la notificación a la demandada, empero no le envió el auto que libró mandamiento de pago en su contra y en el formato de notificación no le indicó los canales de comunicación con el juzgado.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 836
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		OSCAR ESTRADA CABRERA
DEMANDADO		LINA MARIA PEÑALOZA MARTÍNEZ
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00276-00

Revisada la actuación desplegada en el asunto de la referencia, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra en debida forma.

Lo anterior, como quiera que revisado el formato de notificación que fue allegado por la parte actora, se avizora que con en el mismo, no se envió el auto que libro mandamiento de pago en contra de la demandada ni se le indicó los canales de comunicación con el juzgado.

Lo precedente se requiere para continuar el trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 172 del 07 de octubre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

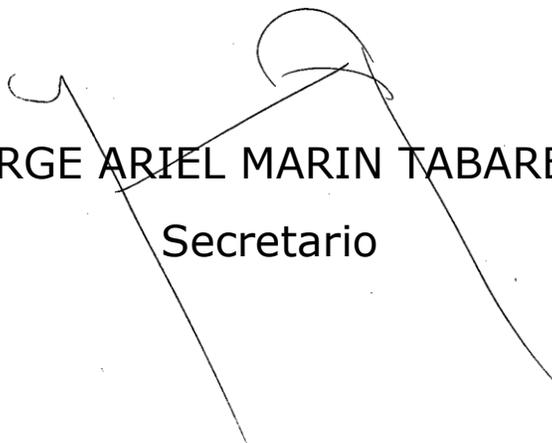
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que mediante proveído del 29 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	0839
No	
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	José Segundo Londoño
Radicación	173804089-003-2021-00293-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **\$1.545.000**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

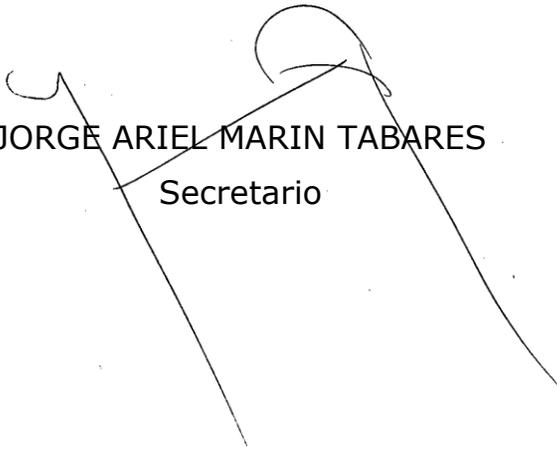
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 29 de septiembre de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 1.545.000
Gastos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.545.000

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0840
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	José Segundo Londoño
Radicación	173804089-003-2021-00293-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0172 del 07 de octubre de 2021</u></p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 05 de octubre de 2021, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, ello dentro del término concedido para tal fin.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 673
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00378-00</u>

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el título valor (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por ello, es procedente librar mandamiento de pago deprecado, salvo en lo que respecta al cobro de los intereses de plazo, por no estar literalmente acordados en el título de recaudo ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de la señora **DIANA MERCEDES SALGADO HERRERA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ANA DEL CARMEN BUTRON ARIAS**, por la sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda; igualmente por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la

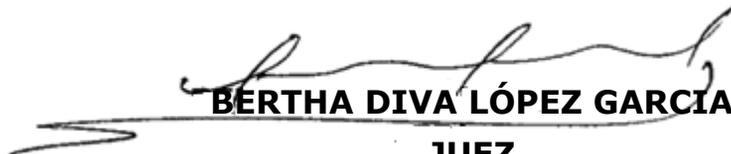
fecha indicada por la parte actora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago respecto del cobro de intereses de plazo, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el pagaré y la carta de instrucciones, objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitar tales documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0172</u> del 07 de octubre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021 a las 6 p.m.</p>
--	--